

Anexo: -1 foja-

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210

Documento No.: CPCCS-SG-2026-1906-EX

Fecha: 2026-07-31 16:42:24 GMT -05

Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario

SEÑORAS Y SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

IMPUGNACIÓN CIUDADANA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA PENAL

COMPARECIENTE: KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL, cédula No.

[REDACTED] domiciliado(a) en la Provincia de Pichincha Cantón Quito, parroquia El Quinche, correo electrónico [REDACTED]

POSTULANTE IMPUGNADO: FRANKLIN ERNESTO REA TOAPANTA, cédula 1703788479, expediente público [REDACTED]

I. OBJETO CONCRETO Y CAUSAL DE LA IMPUGNACIÓN

Comparezco por mis propios derechos, al amparo de los artículos 61, 95, 209 y 210 de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos 43 a 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, para impugnar la postulación del señor Franklin Ernesto Rea Toapanta por la causal prevista en el artículo 46 numeral 1 de la referida Codificación: falta de cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. La cuestión sometida a decisión es determinar si la documentación presentada dentro del término de postulación acreditó, de manera válida, oportuna y verificable, al menos diez años de ejercicio de la profesión de abogado, de la judicatura o de la docencia universitaria en materia penal, conforme al artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

La causal surge de una contradicción documental concreta: el postulante fue admitido bajo el presupuesto de cumplir el requisito habilitante, pero los documentos incorporados al expediente y la valoración oficial posterior no permiten identificar diez años válidamente acreditados en materia penal. En particular, la actividad invocada desde 1999 antecede al registro oficial del título y está respaldada únicamente por un registro tributario de contenido jurídico general; el servicio certificado desde 2016 no completa por sí solo diez años y se concentra principalmente en recuperación de cartera; y las restantes actividades no acredita ejercicio penal suficiente. Corresponde, por tanto, verificar qué respaldo oportunamente presentado sustentó la admisión.

II. RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS Y CORRESPONDENCIA PROBATORIA

1. ACTIVIDAD PROFESIONAL INVOCADA DESDE 1999 Y LÍMITE DOCUMENTAL DEL TÍTULO

De la revisión del expediente digital del postulante consta que declaró que dirige una “Consultora Jurídica y Económica” desde el 13 de septiembre de 1999. El Registro Único de Contribuyentes confirma el inicio de actividades tributarias en ese año y describe servicios generales de asesoramiento y representación en procedimientos jurídicos; sin embargo, no individualiza causas, funciones efectivamente realizadas,

continuidad del ejercicio ni actividad específicamente penal. A su vez, el registro oficial incorporado al expediente acredita que el título de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República fue registrado el 16 de septiembre de 2005. Por ello, el período anterior a esa fecha no puede computarse como ejercicio profesional de abogado con base exclusiva en el registro tributario y cualquier actividad posterior requiere prueba específica de su contenido penal. Estos elementos constan en los ANEXOS B y C.

2. SERVICIOS PROFESIONALES CERTIFICADOS DESDE 2016

Cabe recalcar que la certificación fue emitida por Lactalis del Ecuador S.A. señala que Franklin Ernesto Rea Toapanta presta servicios como abogado externo desde el 30 de octubre de 2016. El propio certificado describe como actividades principales la recuperación de cartera, los procesos ejecutivos o monitorios, la negociación con deudores y la elaboración de informes de cobranza; además, menciona asesoría en varias ramas del derecho, entre ellas la penal. A la fecha de cierre de la postulación, este período no alcanzaba por sí solo diez años y el documento no individualiza causas penales, períodos de dedicación ni continuidad específica en esa materia. La certificación consta en el ANEXO D.

3. DEFENSORÍA SOCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

El expediente digital también invoca actividades de defensoría social y docencia universitaria. No obstante, el documento de defensoría social se refiere a servicios gratuitos y no permite establecer un período continuo de ejercicio profesional penal. En cuanto a la docencia, los documentos identificados por la valoración oficial corresponden a la asignatura de Derecho Mercantil, no a docencia universitaria en materia penal. En consecuencia, estas actividades, tal como fueron documentadas, no completan el mínimo habilitante. La correspondencia documental consta en el ANEXO E.

4. DECLARACIÓN FORMULADA EN EL EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN

En el Formulario Único que Consta en el expediente digital del Postulación [REDACTED] el postulante incorporó como sustento de su trayectoria la consultora iniciada en 1999, los servicios para Lactalis del Ecuador S.A. desde 2016, la defensoría social y la docencia universitaria. En el mismo instrumento declaró que toda la información presentada era verdadera y aceptó su verificación institucional. Esta declaración y los períodos invocados constan en el ANEXO A.

5. ADMISIÓN DEL POSTULANTE Y REVISIÓN DOCUMENTAL POSTERIOR

La Resolución n.º CCS-FGE-SA-0035-2026 incluyó a Franklin Ernesto Rea Toapanta entre las personas admitidas, lo que presupone el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Posteriormente, la Ficha Individual Oficial de Valoración de Méritos n.º 99 no reconoció período alguno de experiencia laboral, profesional o específica: registró falta de soporte para la consultora, insuficiencia de respaldos respecto de Lactalis del Ecuador S.A. y ausencia de documentación penal idónea en las

demás actividades. La resolución de admisión consta en el ANEXO F y la ficha oficial en el ANEXO E.

6. HECHO QUE ACTIVA LA CAUSAL DE IMPUGNACIÓN

De la revisión del expediente digital y la secuencia documental revela la contradicción que debe resolverse: se declaró una trayectoria extensa y se produjo la admisión; sin embargo, el documento que podría abarcar más de diez años es un registro tributario general que comienza antes del registro del título y no acredita ejercicio penal; el período certificado desde 2016 no alcanza por sí solo el mínimo; y la defensoría social y la docencia mercantil no completan experiencia en materia penal.

La Comisión Ciudadana de Selección debe identificar qué documentos distintos, originales o certificados, presentados dentro del término, permitieron tener por acreditado el requisito constitucional y reglamentario. Si tales documentos no existen o no demuestran diez años válidos en materia penal, se configura la causal prevista en el artículo 46 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador exige a quien aspire a ejercer la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado haber ejercido, con idoneidad y probidad notorias, la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años. Para este concurso, el artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado concreta el requisito en materias penales.
2. El artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado permite a la Comisión Ciudadana de Selección y al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social verificar, en cualquier fase, la información y documentación presentada, requerir datos a entidades públicas o privadas y descalificar a la persona postulante cuando se compruebe el incumplimiento de requisitos constitucionales, legales o reglamentarios.
3. Los artículos 43, 45, 46 numeral 1 y 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado regulan el escrutinio público, reconocen la legitimación ciudadana y establecen el incumplimiento de requisitos como causal autónoma de impugnación. Las disposiciones citadas constan en el ANEXO G.
4. La Sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador, especialmente en su párrafo 51, confirma que la facultad de verificación subsiste durante todo el concurso y que, comprobado el incumplimiento de los requisitos de postulación, procede la descalificación con observancia del debido proceso. El extracto oficial consta en el ANEXO H.

IV. DILIGENCIAS NECESARIAS

1. Certificar qué documentos exactos fueron utilizados para considerar cumplido el artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, indicando la foja digital, la entidad emisora, el período y la actividad penal acreditada.
2. Elaborar un cómputo cronológico y motivado, sin duplicar períodos simultáneos, que diferencie el ejercicio jurídico general del ejercicio profesional, judicial o docente específicamente relacionado con materia penal.
3. Determinar desde qué fecha puede computarse válidamente el ejercicio profesional como abogado, considerando que el documento oficial incorporado al expediente registra el título el 16 de septiembre de 2005, y verificar si existe otro respaldo oportunamente presentado que acredite una habilitación profesional anterior.
4. Determinar si la defensoría social y la docencia universitaria documentadas pueden computarse para el requisito de experiencia penal y, de ser así, identificar el período, las actividades, la asignatura penal y el respaldo presentado dentro del término de postulación.

V. PETICIÓN

1. Que se admita a trámite la presente impugnación ciudadana, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, al contener una causal clara e individualizada, hechos expuestos cronológicamente y documentación pertinente.
2. Que se acepte la impugnación y se descalifique al postulante impugnado, por no acreditar el requisito mínimo de diez años de ejercicio profesional, judicial o docente en materia penal, previsto en el artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 21 numeral 3 de la referida Codificación, configurándose la causal establecida en su artículo 46 numeral 1.
3. Que se oficie a las instituciones y autoridades competentes para las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones.

VI. ANEXOS PROBATORIOS ANUNCIADOS

A. Formulario Único de Postulación n.º 99, fojas digitales n.º 1 y 3: experiencia declarada y declaración de veracidad:
https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/99_R_EA_TOAPANTAFRANKLIN_ERNESTO.pdf#page=1

B. Registro oficial del título de abogado, expediente [REDACTED] foja digital n.º 45:
https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/99_R_EA_TOAPANTAFRANKLIN_ERNESTO.pdf#page=45

C. Registro Único de Contribuyentes, expediente [REDACTED] fojas digitales n.º 79 y 81:
https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/9_9_REA_TOAPANTAFRANKLIN_ERNESTO.pdf#page=79

D. Certificación de Lactalis del Ecuador S.A., expediente [REDACTED] foja digital n.º 83:
https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/9_9_REA_TOAPANTAFRANKLIN_ERNESTO.pdf#page=83

E. Ficha Individual Oficial de Valoración de Méritos [REDACTED] fojas digitales n.º 2, 3 y 4:
<https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/99.pdf#page=2>

F. Resolución n.º CCS-FGE-SA-0035-2026, foja digital n.º 16: inclusión del postulante entre las personas admitidas:
<https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/03/RESOLUCION-No.-CCS-FGE-SA-0035-2026-signed-signed.pdf#page=16>

G. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado: artículos 19, 21 y 43 a 47:
https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf#page=25

H. Sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador, foja digital n.º 18, párrafos 51 y 52:
<https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf#page=18>

Las notificaciones que correspondan las recibiré en el correo electrónico [REDACTED]

DM,QUITO, 31 de julio del 2026.

[REDACTED]

KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL

[REDACTED]

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN



I <
04
DE



LA DECISIÓN ES TUYA

La ciudadanía/o que altere cualquier documento electoral será sancionada de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 3 de la LDEOP - Código de la Democracia

BETTY
CONSUELO
BÁEZ
VILLAGOMEZ
Dra. Betty Consuelo Báez Villagomez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

